

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1769

ORDEN de 8 de enero de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 527/73.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 527/73 interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña María García Fernández, representada y defendida por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala Contencioso-Administrativa de la Audiencia Territorial de Sevilla, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda presentada por doña María García Fernández, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones de fecha veinticinco de junio y seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Justicia por ser contraria a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que les sean computados a todos los efectos, activos y pasivos, especialmente al de trienios, un año, once meses y veintinueve días, que como tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, le fueron reconocidos por aplicación de dicha Ley, en la Orden del Ministerio de Justicia de uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su entera efectividad, así como al pago de las diferencias dejadas de percibir por estos conceptos desde la fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios de la Administración de Justicia. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Rubiales Poblaciones.—R. Fernández Lozano.—Santiago Martínez-Vares García.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

1770

ORDEN de 9 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Ramírez Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Ramírez Jiménez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Ramírez Jiménez, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución

del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, impugnada en el recurso, denegatoria de la transmisión a la recurrente de la pensión causada por su hijo, vacante por segundo matrimonio de la viuda del mismo, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1771

ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Crespo Díaz-Cano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Crespo Díaz-Cano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de octubre de 1970 y 15 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Crespo Díaz-Cano, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de quince de enero de mil novecientos setenta y uno, sin entrar, en consecuencia, en el examen de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Mutilados, de Guerra por la Patria.

1772

ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leandro Garrido González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leandro Garrido González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por

el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de noviembre y 15 de diciembre de 1970; se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Leandro Garrido González y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de noviembre y quince de diciembre de mil novecientos setenta, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar que debè concedérsele la pensión extraordinaria de retiro solicitada, conforme lo establecido en los artículos cuarto y segundo de la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, con efectos económicos desde el día uno de junio de mil novecientos setenta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

1773

ORDEN de 11 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antelmo Ventas García, Capitán de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antelmo Ventas García, Capitán de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Capitán de Complemento del Arma de Ingenieros, en situación de retiro, don Antelmo Ventas García, en su propio nombre y representación, frente a resolución de fecha 13 de octubre de 1970, de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, debemos declarar y declaramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Superior de Justicia Militar.

1774

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de Burgos referente a la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la instalación del campo de tiro e instrucción de los nuevos acuartelamientos.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 11, de fecha 15 de enero de 1975, se publica relación de fincas afectadas por la expropiación para la instalación del campo de tiro e instrucción de los nuevos acuartelamientos, así como las fechas en las que se levantarán las actas previas a la ocupación de las ubicadas en los términos municipales de Ibeas de Juarros, Atapuerca y Quintanilla de Ríopico.

La misma relación se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo.

Burgos, 17 de enero de 1975.—El Comandante Jefe.—413-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

1775

ORDEN de 15 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 28 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 301.882 interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros por la Entidad Caja de Crédito y Financiación Cooperativa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.882 interpuesto por Caja de Crédito y Financiación Cooperativa contra resolución del Consejo de Ministros, sobre exclusión del Registro de Entidades Cooperativas de Crédito, del Ministerio de Hacienda, a la Entidad recurrente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado en el recurso trescientos un mil ochocientos ochenta y dos interpuesto a nombre de la Entidad Caja de Crédito y Financiación Cooperativa, contra resolución del Consejo de Ministros de diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos, desestimando recurso de reposición contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno, sobre exclusión del Registro de Entidades Cooperativas, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso; sin expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

1776

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation, Limited», para operar en reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation, Limited», de nacionalidad Británica, domiciliada en General Buildings Perth, Scotland P H 1, 5 T P (Escocia), para efectuar operaciones de reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los ramos en que opera en su país de origen; advirtiéndole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 11 de enero de 1975.—El Director general, Francisco Mañas López.

1777

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas celebradas en canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1964).

Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos, encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de convenio la tasa prevista en el número 3, apartado b); del artículo 222 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las apuestas celebradas en los canódromos.

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del Convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

Tasa a convenir. La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.